

<b>NOMBRE</b>	
<b>N.I.F.</b>	
<b>MERCANTIL</b>	
<b>C.I.F.</b>	
<b>DOMICILIO</b>	
<b>TELÉFONO</b>	
<b>CORREO ELECTRONICO</b>	

**SOLICITO** el prorrateo del recibo detallado a continuación correspondiente al Impuesto sobre Actividades Económicas por baja definitiva, de conformidad con lo que se ha dispuesto en el artículo 89.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ejercicio		Núm. de recibo	
Matrícula		Fecha de baja	
Cuenta corriente (solo en el caso de devolución de ingresos)	Entidad	sucursal	DC
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
			núm. cuenta corriente
			<input type="text"/>

Almussafes de de 20

FIRMA

En cumplimiento de la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, le informamos que los datos de carácter personal y la información facilitada por usted serán incorporadas y tratadas en un fichero informatizado del que es responsable el Ayuntamiento, la finalidad del mismo es facilitar la gestión administrativa que le es propia. Usted podrá, en todo momento, y de conformidad con la

legislación vigente, ejercer sus derechos de acceso, rectificación y cancelación mediante solicitud dirigida a este Ayuntamiento.

## A V Í S O

En relación con la solicitud por usted presentada se procede a informarle, en cumplimiento de lo dispuesto en el **artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común:**

1.- El plazo máximo normativamente establecido para la resolución y notificación de lo solicitado es el establecido en el art. 52.6 del Reglamento General de Recaudación, RD 939/2005 de 29 de junio, **SEIS MESES**.

2.- Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa por el órgano competente de este Ayuntamiento, usted podrá entender que su solicitud **HA SIDO DESESTIMADA** por silencio administrativo.

- La desestimación por silencio administrativo tiene los solos efectos de permitir a los interesados la interposición del recurso administrativo o contencioso administrativo que resulte procedente, en los términos del art. 14 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

3.- En los términos del art. 28.3 de la Ley 39/2015, los particulares no aportarán documentos que ya obran en poder de esta administración

Lo que se le comunica a los efectos pertinentes indicándole que contra el presente, en cuanto acto de trámite, no cabe recurso administrativo alguno, sin perjuicio de que usted pueda interponer, para la adecuada defensa de sus derechos, el que estime conveniente.